

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de enero del 2018

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio **00022/NEZA/IP/2018**, me permito remitir a Usted, las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados **la Tesorería Municipal** con oficio **HA/TM/SP/161/2018**, **la Consejería Jurídica** mediante oficio **CJ/0079/2018** y **la Contraloría Municipal** con oficio **CM/NEZA/0114/2018**.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

YAKM/eda

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

NEZAHUALCÓYOTL EDO. DE MÉXICO A 18 DE ENERO DEL 2018
CM/NEZA/0114/2018
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN
SOLICITADA

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE:

Por medio del presente en respuesta a su **OFICIO/NEZ/0067/UTAIPM/2018 de fecha 11 de enero del año en curso** remitido a este Órgano Interno de Control y en referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00022/NEZA/IP/2018**, en la que se solicita lo siguiente,

"Cuántas denuncias existen conforme al artículo 203 BIS del Código Penal del Estado de México en contra funcionarios involucrados en la gestión de recaudación de ingresos y emisión de permisos y/o licencias y/o dictámenes por concepto de instalación, tendido, permanencia o mantenimiento de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.(Obstrucción a la inversión)." (SIC).

Se le informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Contraloría Municipal no se encontró dicha información requerida, así mismo le hago de su conocimiento que esta Contraloría Municipal, no es competente para ver los asuntos relacionados en materia Penal Estatal ya que solo realiza lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por lo que agotadas las medidas necesarias de la información solicitada y con el resultado indicado al inicio, se solicita tener por desahogada la solicitud de información en tiempo y forma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 166, 167 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**



EOPE



NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2018.

OFICIO: CJ/0079 /2018

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.**

Derivado de su oficio NEZ/0067/UTAIPM/2018,y referente a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00022/NEZA/IP/2018, por lo que una vez analizada la solicitud en comento:

"Esta Consejería Jurídica realizó una búsqueda en los archivos físicos y magnéticos existentes en esta área resultando que no se cuenta con información requerida en la solicitud de información pública identificada con número de folio 00022/NEZA/IP/2018, lo anterior con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México y en estricto apego al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JAIME PACHECO ORTIZ
CONSEJERO JURÍDICO**





Oficio: **HA/TM/SP/161/2018**
Asunto: **Se remite contestación**
Nezahualcóyotl, México a 12 de Enero de 2018

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0067/UTAIPM/2018 de fecha 11 de Enero de 2018, relacionada con la solicitud de información identificada con el número de folio **00022/NEZA/IP/2018**, en la cual se solicita:

Cuantos procedimientos existen por Responsabilidad de Servidores Públicos en contra funcionarios involucrados en la gestión de recaudación de ingresos y emisión de permisos y/o licencias y/o dictámenes por concepto de instalación, tendido, permanencia o mantenimiento de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública

Por lo que al respecto me permito informar que dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, no se encuentra la generación de documentos que con motivo del ejercicio de las atribuciones de la misma puedan dar contestación a la solicitud que nos ocupa, ello de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México vigente, motivo por el cual no es posible acordar de conformidad con lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 12...

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24...

Los Sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Visto lo anterior y con lo antes citado reitero que, de conformidad con el artículo 53 fracción IV, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 131 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud de información a las áreas competentes, que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica y oportuna la solicitud que nos ocupa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL**

**TESORERÍA
MUNICIPAL
2016 - 2018**



RECIBIDO
Fecha: 12-01-18
Hora: 11:21

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
0018